

MTC	OAC	GD
Folio N°		

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

M.T.C.	
MESA DE PARTES	
E-035999-2016	
04 FEB. 2016	
HORA	FIRMA
<i>P. J.</i>	<i>[Firma]</i>

CARTA N°: 08-R.S.- H-2016

SRES:

DIRECCION GENERAL DE AUTORIZACIONES Y COMUNICACIONES DEL MTC.

SRA.

GLORIA CARRILLO ANGELES.

LIMA.-

M.T.C. D.G.A.T.	Folio: <i>142</i>
	Letras: <i>CIEMP</i>
	<i>CURRENTA Y (D)</i>

De mi mayor consideración:

Yo, Rone Jesús Jines Morales, identificado con DNI N° 20419100, con domicilio en Avenida Carretera Central N° 160, Distrito de Paucarbamba, Provincia de Churcampa – Huancavelica, propietario de la emisora Radio Difusora Educativa en Frecuencia Modulada, ante usted con el debido respeto me presento y expongo:

Que, Conforme a lo dispuesto por La Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, La Empresa de Radiodifusión Solar 94.3 F.M. Remite el Código de Etica de la Referida Emisora para fines de funcionamiento y control.

**POR LO EXPUESTO:**

Cumplo con poner a su disposición del Ministerio de Transportes y Comunicaciones referido documento para fines consiguientes.

Huanchos, 04 de febrero de 2016

*[Firma]*  
 Rone Jesús JINES MORALES  
 GERENTE GENERAL  
 RADIO SOLAR 94.3 F.M.

M.T.C. D.G.A.T.	Folio.-	143	MTC	OAC 93
	Letras:	LIENR	Folio N°	2
	...CUAREMDA... y. JCEJ			

**CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEY DE RADIO Y TELEVISIÓN, LEY N° 28278 Y SU REGLAMENTO, APROBADO POR EL DECRETO SUPREMO N° 005-2005-MTC, LA EMPRESA DE RADIODIFUSIÓN SOLAR 94.3 F.M., TITULAR DE LOS SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN, DEBE APROBAR UN CÓDIGO DE ÉTICA QUE FIJA LAS ACTIVIDADES, ACORDE CON SU TRADICIÓN RADIAL; POR LO QUE, LA EMPRESA DE RADIODIFUSIÓN SOLAR 94.3 F.M., DEL DISTRITO DE PAUCARBAMBA, DE LA PROVINCIA DE CHURCAMP, DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA, APROBADO SU FUNCIONAMIENTO CON RESOLUCIÓN VICE MINISTERIAL N° 298-2010-MTC/03, PRESENTA EL SIGUIENTE CÓDIGO DE ÉTICA:**

## **CÓDIGO DE ÉTICA DE RADIO SOLAR 94.3 F.M., DEL DISTRITO DE PAUCARBAMBA, PROVINCIA DE CHURCAMP, DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA**

### **I. PRINCIPIOS DEL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN**

Los principios que rigen la prestación del servicio de radiodifusión sonora a cargo de RADIO SOLAR 94.3 F.M., son:

- ❖ La defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad.
- ❖ La libertad de expresión, de pensamiento y de opinión.
- ❖ El respeto al pluralismo informativo, político, religioso, social y cultural.
- ❖ La defensa del orden jurídico democrático, de los derechos humanos fundamentales y de las libertades consagradas en los tratados internacionales y en la Constitución Política del Estado.
- ❖ La libertad de información veraz e imparcial.
- ❖ El fomento a la educación, cultura y moral de la nación, la protección y formación integral de los niños y adolescentes, así como el respeto de la institución familiar.
- ❖ La promoción de los valores y la identidad nacional.
- ❖ La responsabilidad social de los medios de comunicación.
- ❖ El respeto al honor, la buena reputación y la intimidad personal y familiar.
- ❖ El respeto al derecho de rectificación.
- ❖ Respeto a la libertad de creencias y religiones.

### **II. FINALIDAD DEL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN**

**2.1.** Los servicios de radiodifusión tienen por finalidad satisfacer las necesidades de las personas en el campo de la información, el conocimiento, la cultura, la educación y el entretenimiento, en un marco del respeto de los deberes y derechos

RODRÍGUEZ JESÚS JIMÉNEZ MORALES  
 GERENTE GENERAL  
 RADIO SOLAR 94.3 F.M.

M.T.C. D.G.A.T.	Folio: 104	M	C	OACGD
	Letras: RIENTO	Olio N°		13
CUARENTA Y CUATRO				

fundamentales, así como de promoción de los valores humanos y de la identidad nacional.

**2.2.** RADIO SOLAR 94.3 F.M., adoptará las medidas necesarias para dar al público la posibilidad de conocer si las opiniones vertidas provienen de la propia emisora, de los responsables de un determinado programa, o de terceros, sin perjuicio del secreto profesional.

**2.3.** Sin perjuicio de acuerdos particulares con productoras, agencias de publicidad, anunciantes, de conformidad con el Art. 33 de la Ley de Radio y Televisión, RADIO SOLAR 94.3 F.M., podrá negarse a la difusión de emisiones que puedan ser consideradas atentatorias a los derechos fundamentales de las personas, a los valores nacionales que reconoce la Constitución Política del Perú, o a los principios establecidos en la Ley de Radio y Televisión, decisión que no podrá ser considerada incumplimiento de obligaciones o trasgresión a los derechos de la contraparte o de terceros.

### III. CLASIFICACIÓN DE LOS PROGRAMAS

#### 3.1. PROGRAMAS INFORMATIVOS

La programación emitida por RADIO SOLAR 94.3 F.M. tiene como principio básico el entretenimiento musical y la difusión de información veraz y objetiva de los acontecimientos locales, nacionales e internacionales, teniendo como fuentes de información la opinión de los mismos actores de las noticias (autoridades locales regionales, nacionales, funcionarios públicos, personalidades del arte, la cultura, el deporte, etc.), a través de entrevistas en directo, ya sea en el estudio de la radio o mediante contacto telefónico; contando, además, con la participación activa de los oyentes, admitiendo la pluralidad de opiniones y advirtiendo que éstas deben ser emitidas con el debido respeto hacia las personas e instituciones públicas y privadas, más allá de toda polémica.

#### 3.2. PROGRAMACIÓN DE ENTRETENIMIENTO

Los contenidos de los programas de entretenimiento se basarán sobre aspectos de la realidad local, nacional e internacional, comunicados con objetividad y respeto a las personas; advirtiendo que los enunciados de los horóscopos, por citar un ejemplo, tienen un carácter meramente referencial y sujeto a la interpretación libre y espontánea de cada oyente.

Los tipos de programación de entretenimiento podrán ser:

- ❖ Programas musicales.
- ❖ Programas de educación, arte y cultura.
- ❖ Programas religiosos.
- ❖ Programas de espectáculos.
- ❖ Presentaciones artísticas y culturales.
- ❖ Variedades y/u horóscopos.

.....  
**FRANCISCO JESÚS JIMÉNEZ MORALES**  
 GERENTE GENERAL  
 RADIO SOLAR 94.3 F.M.



M. T. C. D. G. A. T.	Folio:.....	145
	Letras:.....	C.I.E.M.P.
	.....	CURUPENTA 1 CENCO
		ITINCI
		OACGD
	Folio N°	9

- ❖ Programas deportivos y transmisión de eventos deportivos locales, regionales y nacionales.

### 3.3. PROGRAMAS DE SERVICIO

Los contenidos de los programas de servicio tienen la finalidad de ofrecer a nuestros oyentes orientación, asesoría y consejos genéricos con carácter referencial en servicios elementales y problemas cotidianos.

### 3.4. PUBLICIDAD COMERCIAL

La publicidad comercial se rige por lo establecido en el Decreto Legislativo N° 691, normas de la publicidad en Defensa del Consumidor y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 020- 94-ITINCI.

## IV. DE LAS FRANJAS HORARIAS

El contenido de nuestra programación será vigilado permanentemente conforme a las reglas de la diligencia razonable, a fin de evitar afectar los valores inherentes a la familia, e informando adecuadamente, en forma diaria, entre las 05:00 y las 21:00 horas.

Los anuncios publicitarios que promueven el consumo de licores de alto grado alcohólico y de tabaco, sólo se harán en horario especial, es decir después de las 21:00 horas hasta el cierre de la programación radial.

## V. PRODUCCIÓN LOCAL REGIONAL MÍNIMA

La programación que irradie la estación de radiodifusión RADIO SOLAR 94.3. F.M., materializada en los tipos de programas serán producidos en el distrito de Paucarbamba, la Región Huancavelica y el país, en un mínimo de 50% (cincuenta por ciento) en promedio semanal.

## VI. MECANISMOS PARA BRINDAR INFORMACIÓN OPORTUNA SOBRE LOS CAMBIOS DE PROGRAMACIÓN

RADIO SOLAR 94.3 F.M. de Paucarbamba, difundirá los cambios que pudieran producirse en su programación, con 24 (veinticuatro) horas de anticipación como mínimo, a través de su señal u otros medios a su alcance.

## VII. MECANISMOS PARA SOLUCIÓN DE QUEJAS O COMUNICACIONES DEL PÚBLICO RELACIONADA CON LA PROGRAMACIÓN, APLICACIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA Y/O EJERCICIO DEL DERECHO DE RECTIFICACIÓN

  
Romeo Jesús JINES MORALES  
GERENTE GENERAL  
RADIO SOLAR 94.3 F.M.

M. T. C. D. G. A. T.	Folio.- 146	D. A. C. G. D.
	Letras: CUARENTA Y SEIS	

Para la solución de diversos tipos de reclamos y quejas, RADIO SOLAR 94.3 F.M., establece el siguiente mecanismo de solución de quejas o reclamaciones del público relacionadas con la programación o aplicación del Código de Ética:

**7.1. Comité de Solución de Quejas o Comunicaciones.-** La Gerencia y la administración de RADIO SOLAR 94.3 F.M. de Paucarbamba, se encarga en primera instancia, de atender y resolver las quejas y comunicación que envíe el público en relación con la aplicación del presente Código de Ética, así como en ejercicio del derecho de rectificación establecido en la Ley N° 26847.

**7.2. RADIO SOLAR 94.3 F.M.,** mediante el Comité de Solución de Quejas y Comunicaciones, quienes, previa investigación, darán la solución a las quejas en coordinación con el ciudadano (a) oyente, quien presentó la queja. El plazo máximo es de 15 días hábiles para el esclarecimiento y resolución de la investigación.

**7.3. El Comité de Solución de Quejas y Comunicaciones** es el encargado de tramitar las quejas y comunicaciones recibidas, en los alcances y términos comprendidos dentro del presente Código de Ética y del Reglamento de Solución de Quejas y Controversias.

**7.4. El Comité de Solución de Quejas y Comunicaciones,** es el encargado de programar y dirigir las audiencias para resolver los casos que pudieran presentarse.

**7.5. Contra la Resolución del Comité de Solución de Quejas y Comunicaciones,** sólo tendrá lugar la denuncia por infracción ante el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**7.6. El Comité de Solución de Quejas y Comunicaciones,** dentro del plazo de cinco días hábiles de haberse definido e instalado conforme al numeral 7.2. precedente, evalúa las grabaciones de RADIO SOLAR 94.3 F.M., concediéndole un plazo no mayor de diez (10) días hábiles para que la Gerencia y/o Administración de la radioemisora formule sus descargos.

**7.7. La carga de la prueba** recaerá en RADIO SOLAR 94.3 F.M.; no obstante ello, la queja del afectado deberá ir acompañada de pruebas que la sustenten; en caso que dichas pruebas consistan en grabaciones de los actos emitidos en perjuicio del quien presentó la queja, los audios sonoros deberán ser acompañados de una transcripción fidedigna.

**7.8. El Comité de Solución de Quejas y Comunicaciones** dispondrá la convocatoria a una audiencia única de conciliación entre las partes involucradas, como trámite previo.

**7.9. Para la realización de la conciliación,** el Comité de Solución de Quejas y Comunicaciones estará representando por la Gerencia y/o la administración de RADIO SOLAR 94.3 F.M., de Paucarbamba, y la difusión o no del resultado será definida dentro de la conciliación misma.

**7.10. De no haber acuerdo en la conciliación,** el Comité de Solución de Quejas y Comunicaciones expedirá Resolución.

  
JOSUIS  
GERENTE GENERAL  
RADIO SOLAR 94.3 F.M.

M. T. C. D. G. A. T.	Folio.-	147	NTC	CAC GD
	Letras:	CIENTO	Folio N°	u
		CUARENTA Y SIETE		

7.11. En el supuesto de un ciudadano o ciudadana quien presentó la queja no se presente, se tendrá por declinado en su reclamo y el Comité de Solución de Quejas y Comunicaciones archivará la queja.

7.12. La resolución de una queja que se declara fundada podrá contener una o más de las siguientes medidas:

a) La sola declaración de que la misma es fundada, sin mandato de difusión y con simple comunicación a las partes.

b) El mandato de difusión. En tal caso, la emisora debe hacerlo dentro del plazo de diez (10) días calendarios de notificada con la resolución que lo dispone.

7.13. Si la queja es declarada infundada o improcedente, la emisora está autorizada para informar tal hecho.

7.14. La solicitud de rectificación, por el ciudadano y/o autoridad que se haya visto afectado con alguna opinión o comunicación que no se ajuste a la verdad, puede ser presentada directamente a RADIO SOLAR 94.3 F.M. de Paucarbamba, utilizando los mecanismos de comunicación correspondientes.

7.15. En el caso de las solicitudes de rectificación declaradas fundadas, RADIO SOLAR 94.3 F.M. de Paucarbamba, deberá efectuar la rectificación correspondiente, dentro de los plazos de ley.

7.16. Siempre que se trate de cuestiones referidas al contenido de la programación de los servicios de radiodifusión de RADIO SOLAR 94.3 F.M. de Paucarbamba, los usuarios de radiodifusión, deberán haber agotado el procedimiento a los que se refieren los artículos precedentes del presente título, para iniciar acciones ante las instancias administrativas, judiciales o arbitrales.

7.17. En RADIO SOLAR 94.3 F.M. de Paucarbamba se reciben las quejas o comunicaciones del público relacionadas con la programación, en aplicación del Código de Ética y/o ejercicio del derecho de rectificación.

### VIII. CLÁUSULA DE CONCIENCIA

En los contratos de trabajo o de locación de servicios que celebren quienes ejerzan la actividad periodística y RADIO SOLAR 94.3 F.M. de Paucarbamba, se considera una Cláusula de Conciencia; la cual permitirá que toda persona que ejerza la actividad periodística en nuestra empresa de radiodifusión RADIO SOLAR 94.3 F.M. de Paucarbamba, tendrá derecho a solicitar la resolución de su contrato o el término de su vínculo laboral, sin aplicación de penalidad alguna, cuando hubiere sido conminado u obligado a realizar trabajos contrarios a su conciencia o al presente Código de Ética.

En caso de que no exista acuerdo entre las partes sobre la aplicación de la Cláusula de Conciencia, se podrá recurrir a la vía judicial, de conciliación o arbitraje.

  
 Sr. Jesús  
 GERENTE GENERAL  
 RADIO SOLAR 94.3 F.M.

M.T.C. D.G.A.T.	Folio.-	148	WTC	WTC
	Letras:	CIENPO	olio N°	2
		RUBRICATA 70440		

**IX. DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Código de Ética se sujetará a las disposiciones legales que promulgue el Gobierno del Perú sobre el ejercicio de la radiodifusión en el país.

Paucarbamba, Churcampá, diciembre de 2015

  
**Rodolfo Jesús INÉS MORALES**  
**GERENTE GENERAL**  
**RADIO SOLAR 94.3 F.M.**



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Lima, 24 MAR. 2017

OFICIO N° 2534-2017-MTC/28

M. T. C. D. G. A. T.	Folio: 153
	Letras: <i>Diego Rivera Torres y Torres</i>

Señor  
**RONE JESÚS JINES MORALES**  
 Av. Carretera Central N° 160, distrito de Paucarbamba, provincia de Churcampa  
Huancavelica.-

Asunto: Presentación del Código de Ética

Referencia: a) Resolución Viceministerial N° 298-2010-MTC/03 del 06 de abril de 2010  
 b) Hoja de Ruta N° E-033999-2016 del 04 de febrero de 2016

Me dirijo a usted, en atención al documento de la referencia b), a través del cual su representada presentó su proyecto de Código de Ética respecto de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 298-2010-MTC/03 del 06 de abril de 2010, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Chinchihuasi – Pachamarca – Paucarbamba, departamento de Huancavelica, con vencimiento al 19 de abril de 2020.

Al respecto, se ha observado que el proyecto de Código de Ética presentado contraviene lo dispuesto por los artículos 98 y 99 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, al no haber detallado correctamente la franja horaria de su programación, para lo cual deberá considerar que la misma debe resguardar el horario familiar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103<sup>1</sup> del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

En consecuencia, de acuerdo con el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión<sup>2</sup>, deberá subsanar la observación indicada en el plazo de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentado su Código de Ética y continuar aplicando el Código de Ética del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 801-2006-MTC/03.

Atentamente,

**Luis Fernando Castellanos Sánchez**  
 Director General de Autorizaciones en Telecomunicaciones



<sup>1</sup> Artículo 103.- Franjas horarias  
 (...)  
 Corresponde a los titulares de servicios de radiodifusión establecer las franjas horarias tomando en cuenta la presente clasificación horaria y respetando el Artículo 40 de la Ley. El horario familiar es el comprendido entre las 06.00 y 22.00 horas.

<sup>2</sup> "Artículo 100.- Presentación de los Códigos de Ética  
 Dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la autorización, los titulares del servicio de radiodifusión, en forma individual o asociada, aprobarán su Código de Ética y presentarán copia del mismo a la Dirección de Gestión. De existir observaciones al Código presentado, éstas se harán de conocimiento del titular de la autorización. (...)"  
 (el resaltado es nuestro)

28. 40802663

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Paucarbamba, 07 de abril del 2017.

FIRMA

M.T.C. MESA DE PARTES	
E. 093518 - 2017	
10 ABR. 2017	
627	

**OFICIO N° 010-RC- 2017-HPH**

Señor:

Luis Fernando Castellanos Sánchez

Director General de Autorizaciones en Telecomunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Lima.-

**Asunto: SOBRE CÓDIGO DE ÉTICA.**

M.T.C. G.A.T.	Folio: 159
	Letras: Decreto
Sucesos y causas	

Ref.: Oficio N° 2534-2017-MTC-28 del 24 de marzo 2017.

Me es grato dirigirme a Usted para saludarle cordialmente y manifestar lo siguiente:

Que habiendo recibido el Oficio N° 2536 con fecha 24 de marzo en el cual se me observa en mi Código de Ética presentado con fecha 9 de febrero del 2016 sobre los Artículos 98 y 99 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias. En tal sentido por falta de información mía y desconocimiento solicito a Ud. con el debido respeto que me acceda a continuar aplicando el Código de Ética del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por Resolución Ministerial N° 801-2006-MTC-03.

Estaré muy agradecido por tal aceptación de su representada.

Sin otro particular reitero mi aprecio y estima personal.

ATENTAMENTE,



Rone Jesús Jines Morales  
DNI N° 20419100  
Comunicador Social  
Radio Solar FM

60. 999833393



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Lima, 15 SET. 2017  
**OFICIO N° 6410 - 2017-MTC/28**

<b>M. T. C. D. G. A. T.</b>	Folio.- 160
	Letras: <i>Escrito Escrito</i>

Señor  
**Rone Jesús Jines Morales**  
 Av. Carretera Central N° 160, distrito de Paucarbamba, provincia de Churcampa.  
 Huancavelica.-

Asunto : Acogimiento al Código de Ética  
 Referencia : a) Escrito de registro N° E-033999-2016 (4.2.2016)  
 b) Escrito de registro N° E-093518-2017 (10.4.2017)

Me dirijo a usted en atención al documento de la referencia b), donde dio respuesta al Oficio N° 2534-2017-MTC/28 de esta Dirección General, el cual le comunicó ciertas observaciones al proyecto de Código de Ética presentado por su persona con el escrito de la referencia a). Asimismo, se le indicó que en caso no cumpla con la debida subsanación se le iba a continuar aplicando el Código de Ética de este Ministerio.

Al respecto, se observa que al haber solicitado con el escrito de registro N° E-093518-2017<sup>1</sup> se le continúe aplicando el Código de Ética de este Ministerio, aprobado por Resolución Ministerial N° 801-2006-MTC/03, al presentar su proyecto de dicho documento posterior al plazo legal de doce meses, establecido en el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, es que esta Dirección General cumple con dar trámite a su solicitud debiendo de aplicarse dicho documento, mientras se encuentre vigente la autorización que le fuera otorgada a su favor, para operar una estación de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Chinchihuasi-Pachamarca-Paucarbamba, departamento de Huancavelica, otorgada con Resolución Viceministerial N° 298-2010-MTC/03.

Atentamente,

  
 Luis Fernando Castellanos Sánchez  
 Director General de Autorizaciones en Telecomunicaciones



<sup>1</sup> Es necesario indicarse, que con Memorando N° 1753-2017-MTC/04.02 del 21 de junio de 2017, la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental remitió a esta Dirección General el escrito de registro N° E-158025-2017 de fecha 19 de junio de 2017, el mismo que adjunta la Carta N° 391-2017-AFE-T-GG de fecha 19 de junio de 2017, mediante la cual la empresa AFE Transportation S.A.C. presenta denuncia policial en la cual se declara el extravío del Oficio N° 2534-2017-MTC/28 del 24 de marzo de 2017.

De acuerdo al numeral 16.1 del artículo 16 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos; en ese sentido, de acuerdo a lo señalado en el artículo 27.2 del artículo 27 del citado TUO, también se tendrá por bien notificado al administrado a partir de la realización de actuaciones procedimentales del interesado que permitan suponer razonablemente que tuvo conocimiento oportuno del contenido o alcance de la resolución, o interponga cualquier recurso que proceda. De este modo, en tanto que el señor Rone Jesús Jines Morales presentó a través del escrito de registro N° E-093518-2017 de fecha 10 de abril de 2017 su acogimiento al Código de Ética del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, es que se tiene al Oficio N° 2534-2017-MTC/28 debidamente notificado, por lo que corresponde se le continúe aplicando el Código de Ética de este Ministerio, aprobado por Resolución Ministerial N° 801-2006-MTC/03.





**ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL DE ACTOS ADMINISTRATIVOS**  
Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

N° 6411-14

DESTINATARIO (1)	JINES MORALES RONE JESUS		
DOMICILIO	AV. CARRETERA CENTRAL N° 160		
	PAUCARBAMBA	CHURCAMP	HUANCAVELICA
TIPO DE PROCEDIMIENTO	A SOLICITUD DE PARTE	PROCEDIMIENTO TUPA	
ORGANO y/o DEPENDENCIA QUE DICTA EL ACTO	Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones (DGAT-CRA)		
NOMBRE DE LA AUTORIDAD	Director General de Autorizaciones en Telecomunicaciones		
DOMICILIO	Jr. Zorritos N° 1203 - Cercado de Lima		

ACTO ADMINISTRATIVO QUE SE NOTIFICA	OFICIO N° 6410-2017-MTC/28		
FECHA DE EMISIÓN	N° DE FOLIOS 0)	EXPEDIENTE N°	E-033999-2016
FECHA DE VIGENCIA	AGOTA LA VÍA ADMINISTRATIVA SI ( ) NO ( )		

**RECURSO QUE PROCEDE: (3)**

RECONSIDERACIÓN ( )	ÓRGANO ANTE EL CUAL DEBE PRESENTARSE: Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones
APELACIÓN ( )	ÓRGANO ANTE EL CUAL DEBE PRESENTARSE: Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones
REVISIÓN ( )	ÓRGANO ANTE EL CUAL DEBE PRESENTARSE:
PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO	



M.T.C. D.G.A.T. Folio: 164 Letras: enudo

*[Signature]*

LUIS FERNANDO CASTELLANOS SANCHEZ  
Director General de Autorizaciones en Telecomunicaciones

LO QUE NOTIFICO A USTED CONFORME A LA LEY.  
LIMA, 15 SET. 2017

CARGO DE RECEPCIÓN	
Apellidos y Nombres: Jines Morales, Rone	Documento de identidad: 20419100
Relación con el administrado: Titular	
Lugar, fecha y hora: Huanchos Paucarbamba - 26-09-2017 7.00 P.M.	Firma: <i>[Signature]</i>
OBSERVACIONES: op: Zulema Mendoza 43041038	

11701751452  
MINISTERIO DE TRANSPORT LIC (2) Folios:1  
JINES MORALES, RONE JESUS  
AV CARRETERA CENTRAL 160 PAUCARBAMBA  
BA  
(CHURCAMP (HTA))  
0/S:17/0282937 - 18/09/17

Llenar datos en los casilleros correspondientes, completos, con letra clara y de forma precisa.  
 Ⓞ En caso la administrada sea una persona jurídica, verificar que el sello de recepción coincida con la razón social de la administrada y/o precisar si es su nombre comercial, además de anotar el nombre, relación con la administrada y número y tipo de documento de identidad de la persona natural que recibe el documento.  
 Ⓞ Supeditada a lo dispuesto por el artículo 25° de la Ley del Procedimiento Administrativo General.  
 Ⓞ De domiciliar el administrado en provincia se deberá indicar el lugar donde puede interponer el recurso correspondiente o dar respuesta al acto que se notifica.

Original y Copia  
092793